



Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Ernesto García-Trevijano Garnica**  
(+34) 91 521 01 04  
[ernestogtrevijano@gtavillamagna.com](mailto:ernestogtrevijano@gtavillamagna.com)

**Adolfo Rodríguez Morilla**  
(+34) 91 521 01 04  
[adolforodriguez@gtavillamagna.com](mailto:adolforodriguez@gtavillamagna.com)

# ALERTA MEDIO AMBIENTE

## LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

12 de diciembre de 2013

# Alerta Ley de Evaluación Ambiental

Diciembre 2013

---

## **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**

El día de ayer se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, “**LEA**”).

La LEA unifica en una sola norma el contenido de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, derogando tales normas, así como el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con su Disposición Final Sexta, incorpora al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El objeto primordial de la LEA es el de someter a evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

### **1. Principales novedades en relación con los procedimientos de evaluación ambiental**

Las principales novedades introducidas por la LEA en relación con los procedimientos de evaluación ambiental, son sustancialmente los siguientes:

- (a) Se recogen los **principios a los que deben sujetarse los procedimientos de evaluación ambiental** (preexistentes pero no incluidos expresamente en la normativa anterior) y que son, entre otros, los de protección y mejora del medio ambiente, precaución, acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente, quien contamina paga, participación pública y desarrollo sostenible.
- (b) Se regulan **dos procedimientos de evaluación ambiental estratégica (relativa a planes y programas)**: (i) un procedimiento de evaluación estratégica ordinaria para la formulación de la **declaración ambiental estratégica**; y (ii) un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del **informe ambiental estratégico**.

Igualmente, se regulan **dos procedimientos de evaluación de impacto ambiental (relativa a proyectos)**: (i) procedimiento de evaluación ambiental ordinaria para la formulación de la **declaración de impacto ambiental**; y (ii) procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para la emisión de un **informe de impacto ambiental**.

El establecimiento, en cada caso, de un procedimiento ordinario y simplificado tendría por objeto cumplir con las directivas comunitarias que exigen realizar una evaluación ambiental con carácter previo de todo plan, programa o proyecto “*que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente*”. Así, aquellos planes, programas o proyectos que no están sujetos expresamente a evaluación ambiental por el procedimiento ordinario, estarán sujetos al procedimiento simplificado, en el que si se concluyese que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, deberá sujetarse a evaluación ordinaria.

# Alerta Ley de Evaluación Ambiental

Diciembre 2013

---

Este último aspecto podría aconsejar someter a los procedimientos ordinarios aquellos planes, programas y proyectos que previsiblemente, en atención a sus características, tendrán que sujetarse al procedimiento ordinario (para evitar su doble sometimiento), cuestión expresamente admitida por la LEA en sus artículos 6.1.d) y 7.1.d).

(c) Se establecen los siguientes **plazos máximos respecto de cada uno de los procedimientos:**

- Evaluación ambiental estratégica ordinaria: 22 meses, prorrogables por 2 meses adicionales por razones justificadas debidamente motivadas.
- Evaluación ambiental estratégica simplificada: 4 meses.
- Evaluación de impacto ambiental ordinaria: 4 meses, prorrogables por 2 meses adicionales por razones justificadas debidamente motivadas.
- Evaluación de impacto ambiental simplificada: 3 meses.

La falta de resolución de los procedimientos dentro de dichos plazos no podrá entenderse como una evaluación ambiental favorable.

Además, debe tenerse en cuenta que los citados plazos no tienen la consideración de legislación básica del Estado, por lo que las Comunidades Autónomas podrán establecer otros plazos en las normas que, en su caso, aprueben.

(d) Se define la **naturaleza jurídica de los procedimientos ambientales y de los pronunciamientos ambientales.** En particular, a estos últimos (declaración ambiental estratégica, informe ambiental estratégico, declaración de impacto ambiental e informe de impacto ambiental) se les atribuye expresamente la naturaleza de un

informe preceptivo y determinante, siguiendo los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes (por ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2010, Rec. Casación 771/2006).

El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente:

- (i) Formal o procedimental: implica que no es posible continuar la tramitación del procedimiento sustantivo mientras no se evacue.
  - (ii) Material: implica que es necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el pronunciamiento se refiere.
- (e) Se señala expresamente que **carecerán de validez** los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de la LEA, no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

Igualmente, en el supuesto de que una actividad o su ejercicio exija una declaración responsable o comunicación previa y requiera de evaluación de impacto ambiental, dicha declaración o comunicación no podrá presentarse hasta que no haya concluido la evaluación de impacto ambiental, se haya publicado en el boletín oficial correspondiente y tal informe esté adoptado mediante resolución posterior del órgano sustantivo. La declaración o comunicación carecerá de validez de no haberse sometido a evaluación ambiental.

- (f) De acuerdo con el criterio que han venido sosteniendo los Tribunales, **los pronunciamientos ambientales no serán recurribles directamente**, sino que serán

# Alerta Ley de Evaluación Ambiental

Diciembre 2013

---

susceptibles de impugnarse a través del pronunciamiento del órgano sustantivo.

- (g) Se regula la **confidencialidad** que deben mantener las Administraciones Públicas respecto de la documentación aportada por el promotor. A estos efectos, el promotor deberá indicar qué parte de la información contenida en la documentación presentada considera que debería gozar de confidencialidad, decidiéndose por la Administración competente al respecto.
- (h) La LEA **pretende que exista una regulación homogénea en todo el territorio nacional** e incluso que la LEA pueda ser aplicada por las Comunidades Autónomas sin necesidad de dictar una ley propia que regule esta materia, siendo ésta una de las razones en las que se justifica el alto grado de detalle de la nueva norma.
- (i) Al referirse a los anexos relativos a los proyectos que debe sujetarse a los procedimientos regulados en la LEA, se señala en el Preámbulo que **se han mantenido los grupos y categorías de la normativa anterior**, introduciendo mejoras técnicas e incluyendo nuevos tipos de proyectos para evaluar el uso de nuevas técnicas, como la fractura hidráulica o *fracking*.

## 2. Otras novedades

La LEA establece una serie de novedades no directamente vinculadas con los procedimientos de evaluación ambiental pero sí con otras cuestiones de índole medioambiental, entre las que cabe destacar:

- (a) Se regulan los **bancos de conservación de la naturaleza**, entendidos como un conjunto de títulos ambientales o créditos de conservación otorgados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante, “MAGRAMA”) y, en su caso, por las Comunidades Autónomas, que representan

valores naturales creados o mejorados específicamente.

Se prevé que dichos bancos se creen por resolución del MAGRAMA o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en la que se describirán las actuaciones, se identificarán las fincas en las que se realiza y constará el número de créditos otorgados.

Los titulares de terrenos afectados por los bancos deberán conservar los valores naturales creados o mejorados, debiendo destinarse a usos compatibles con tales valores, de acuerdo con la resolución de creación. Esta limitación de dominio se deberá hacer constar en el Registro de la Propiedad.

Los referidos créditos de conservación podrán constituir las medidas compensatorias o complementarias previstas en la legislación de evaluación ambiental, responsabilidad medio ambiental o sobre patrimonio natural, con el objetivo de que los efectos negativos ocasionados a un valor natural sean equilibrados por los efectos positivos generados sobre el mismo o semejante valor natural, admitiéndose que dichos créditos se pueda transmitir en régimen de libre mercado.

- (b) Se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objeto de tipificar nuevas infracciones, como el *bunkering*.
- (c) Se recogen diversas previsiones relativas al Trasvase Tajo-Segura.

## 3. Entrada en vigor y régimen transitorio

La LEA entrará en vigor a partir del día de hoy, 12 de diciembre de 2013, resultando de aplicación a las evaluaciones ambientales de la Administración General del Estado desde este momento.

Las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en la materia disponen de un año

# Alerta Ley de Evaluación Ambiental

Diciembre 2013

---

para adaptarla a la LEA, momento a partir del cual sus disposiciones serán aplicables (salvo aquellas que no tengan carácter básico) y sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan realizar una remisión en bloque al contenido de la LEA.

Si las Comunidades Autónomas adaptan su normativa antes del transcurso del año, las previsiones de la LEA entrarán en vigor a partir de ese momento.

La LEA se aplicará a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir de la fecha de su entrada en vigor, según lo expuesto previamente, si bien la regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental se aplicará a todas aquellas que se publiquen tras su entrada en vigor (es decir, se aplicará a aquellas que se estén tramitando en la actualidad).

Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LEA perderán su vigencia y cesarán en la producción de efectos si no hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de 6 años desde la entrada en vigor de la LEA. En estos casos, el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

La regulación de las modificaciones de las declaraciones ambientales estratégicas y de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas las formuladas antes de la entrada en vigor de la LEA.

\* \* \*

*El contenido de la presente Alerta tiene carácter meramente informativo. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.*

GTA VILLAMAGNA  
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna  
núm. 3, 5º Madrid 28001  
[www.gtavillamagna.com](http://www.gtavillamagna.com)